

para abajar los negocios de los que podrían importar inmensas sumas de moneda deficiente para convertirlas por un valor nominal. Que de otro lado confiaban en la buena fe y subuen-sismo del Gobierno que optará por la amortización nominal, para evitar la alarma en los pueblos, pues aprobada la moción en las terminas en que se ha presentado, se abstendrán los especuladores de importarla, temerosos de que el Ejecutivo proceda a la amortización por el valor real, en cuyo caso al observar el Gobierno que en el país no hay más que la cantidad que hoy circula, están persuadidos que se hará la amortización fácilmente por el valor nominal; y de esta manera de la Función Legislativa en las que hoy circula la moneda boliviana no recibirá ningún perjuicio, por que siendo pequeño, el Gobierno se resignará a sufrirlo, antes que causarlo a las facultades. Mas si en un caso extremo, son estas las que fijan el ocho o diez por ciento, el mal que sufran será mucho menor que el que tendrían que soportar si se pone al Gobierno en el caso de no poder hacer la amortización.

Cerrado el debate, fue aprobada la proposición, y por ser llegada la hora prescrita por el Reglamento, se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

~~Demisio Crespo Foral~~

J. M. Banderas

ARCHIVO
Sesión del 3 de julio

Fue abierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Proano y Vega, Gómez Turado, Jaramillo, Salazar, Acosta Doroso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Velasco (B.), Hidalgo, Sanchez, Ferran R., Davalos León, Vela, Villagómez, Carrasco, Crespo Foral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Zamarriga, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Garrade, Maurique y Varriga.

Los H. H. Pizaro y Alquillas no asistieron por justa causa calificada por la Presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión del 2 de los

111
corrientes y dióse cuenta de un oficio dirigido al H. Señor Presidente
por la Municipalidad del Cantón de Ambato, solicitando se le
faculte para enajenar las porciones de terreno que quedan de
propiedad nacional al reedificar la delimitación de las calles
de la ciudad de Ambato. Para dar la resolución conveniente,
se pidió informe á la 2.^a Comisión de Obras públicas.

El Señor Gobernador de la provincia de Pichincha tras-
cribe el telegrama que le ha dirigido el Señor Don D. Saldora
Barriga, Diputado principal por dicha provincia, comen-
zándole que se ha dirigido al Sr. Señor Arzobispo soli-
citando un recemplar para la Vicaría General de la Dióce-
sis de Guarayquil, á fin de enviar inmediatamente á cumplir
su preste en esta H. Cámara.

La Secretaría de la H. Cámara del Senado remite á
esta los siguientes proyectos aprobados:

El Congreso del Ecuador: Decreta

Art.º único. — Apruébase la declaración para la seguridad de la
propiedad industrial, literaria y artística en Francia
y el Ecuador, acordada entre el Ministro Plenipotencia-
rio del Ecuador Don Anastasio Flores y el Ministro de Rela-
ciones Exteriores de Francia, Señor Henri Goblet, y firmada
en Paris el 21 de mayo del presente año. = Dado etc. =

El Congreso del Ecuador.

Considerando:

- 1.º Que la creación de un Hospicio en la ciudad de Gua-
yquil, es de alta importancia para nacionales y ex-
tranjeros indigentes, aprovechando á la vez de la piadosa
donación de \$ 20.000 que para esta obra hace el Señor
Manuel Galceris; y
- 2.º En atención á que se nota deficiencia en el art.º 3.º
de la ley reformativa de la del Régimen Municipal
de 8 de agosto de 1887, y que puede oponerse á la presente
disposición, se hace necesaria la reforma.

Decreta:

Art.º 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para reformar la
condición 10.ª del ~~artículo~~ artículo de 21 de marzo de 1867.

con el Banco del Ecuador, á fin de que se adjudique independientemente al Hospicio que va á construirse en la ciudad de Guayaquil, los ochos mil sueros que debe dar á la beneficencia.

Art. 2.^o En el art. 3.^o de la ley de 8 de agosto de 1887 reformativa de la del Régimen Municipal, despues de la palabra Cementerios, se añadirá Hospicios y toda casa de Beneficencia.

Dado 8.^o

El 1.^o de los proyectos anteriores pasó á la Comisión Diplomática y el 2.^o discutido en 1.^a pasó á 2.^a discusión.

La misma Secretaría del Senado devuelve negada por esa H. Cámara el proyecto aprobado en ésta y relativo á la asignación de fondos para la construcción del camino de Cuenca á Guayaquil y para la construcción de un camino de Puente á las parroquias de Obando.

Puesta en discusión la negativa de la H. Cámara del Senado, el H. Señor Presidente, depuso su preste que lo ocupó el H. Coronel manifestando que la Cámara Colegisladora ha procedido sin razón justificable, porque, para negar el proyecto pues ha partido del falso supuesto de que las juntas administrativas pueden votar las sumas necesarias para las obras á las que se refiere el proyecto, sin necesidad de una ley especial, lo cual no es exacto, porque dichas juntas no son sino ejecutoras de la ley, de tal suerte que si no hay ley expresa que haya prescrito un gasto, no puede decretarlo, por que de no ser así, las Juntas serian arbitrarias. Que por otra parte los H. H. Senadores no tienen conocimiento de la parte oriental conocida con el nombre de provincia de Obando, la que va poblándose por una multitud de indios de Canari, por manera que aun se va á construir un costoso puente para que los colonos puedan pasar al otro lado á fin de que vaya extendiéndose cuanto sea posible la población de la Colonia. Con tal objeto y con el de facilitar los caminos de Guayaquil se ha querido que una ley especial asigne los fondos necesarios para tan importantes obras y que por lo mismo espera que la H. Cámara insistirá ante la del Senado para que reconsidere la negativa. Consultada la H. Cámara insistió en el proyecto y designó á los H. H. Herizaga y Landívar para que sostengan la insistencia ante el Senado.

El H. Señor Presidente volvió á ocupar su preste

113
y en seguida se puso á despacho el siguiente informe:

Excmo. Señor:

Vuestras Comisiones de Hacienda reunidas han examinado las cuentas sobre Crédito Público, que el Ministerio de Hacienda ha rendido, correspondientes á los años económicos de 1885 y 1886, y habiéndolas encontrado arregladas á la ley, y de conformidad con el parecer del Tribunal de Cuentas, opinan: que debéis aprobarlas. — En esta virtud, someter á vuestra consideración el respectivo proyecto de decreto. —

Quito, julio 3 de 1888. — Rivera. — Coronel. — Sanchez. —
Alquellas. — Noboa. — Samaniego. — Taramilla. —
Landívar. — Castillo. — Villagómez. —

El Congreso del Ecuador

Vistas las resoluciones del Tribunal de Cuentas, relativas á las que ha presentado el H. Señor Ministro de Hacienda D. Vicente Lucio Salazar, sobre Crédito Público, correspondientes á los años económicos de 1885 y 1886, y encontrándolos arreglados á la ley;

Decreta:

Art. único. Se declaran saneadas las expresadas cuentas, sin cargo alguno contra el rendiente. — Dado, &c. —

Discutido en 1.^a el precedente proyecto pasó á 2.^a discusión.

Lejose luego el siguiente informe.

Excmo. Señor

La solicitud de los vecinos de Machalilla, tiende de un modo directo á abrir las puertas al contrabando, y para evitar esto se pide que se establezca un rol de empleados costosos á la estación, sin que el beneficio que producirá reportar los solicitantes con la creación del puerto, les sea de gran utilidad; por estas razones, opina: nuestra 2.^a Comisión de Peticiones que debéis desechan la de los vecinos de Machalilla, salvo el mas acertado de la H. Cámara.

Quito, julio 3 de 1888. — Castillo. — Samaniego. —
Sanchez. —

Puesto en discusión lo combatieron los H. H. Ortega y Ferrnandez Alarcón manifestando qual habilitar

114
el puerto de Machalilla solo para la exportación no había
por que temer el contrabando, temor que ha guiado á la
Comisión para opinar en sentido contrario á la solicitud
de los pobladores de ese puerto, por que el artº principal que
de él se exporta ahora en embarcaciones menores es la Fa-
gua, la que por ser de poco valor y de gran volumen no se
presta el contrabando: que por otra parte es un puerto de
muy facil acceso por ende no es tan bravo y peligroso
como el de Callo, al que no pueden acercarse facilmente
las embarcaciones menores que desde Machalilla conducen
la Fagua y los frutos al mencionado puerto de Callo, y
como la colita de Machalilla da un setenta por ciento
en la exportación que de ella se hace, favoreciendole, ade-
más la situación topografica en que se encuentra, consi-
deran que no hay razón para negar la habilitación
de ese puerto, habilitación que dará por resultado el
aumento de población y de industria en Machalilla,
ya por la benignidad de su clima y ya por que sus in-
dustrias no pagarian como ahora, los crecidos de-
rechos que erogaban por la exportación de la Fagua, arte-
culo de poco valor.

Los H. H. autores del informe manifestaron que
para emitirlo en los terminos que lo han hecho, pre-
viamente tomaron datos de personas conocedoras del
puerto de Machalilla, y aun el H. Señor Ministro
de Hacienda, y que todos les han manifestado que so-
bre no haber necesidad de habilitar dicho puerto, al ha-
cerlo no seria sino abrir la puerta al contrabando, y
para poder evitarlo habria que poner allí el tren com-
petente de empleados, cuyos rentas no alcanzarán á sa-
portarlas el puerto, por que no tiene otro artículo que
exportar que la Fagua, y por que es una población in-
significante que no está aun en la situación de ser un
puerto habilitado.

Los H. H. Hidalgo y Salazar solicitaron que infor-
mara el H. Manrique, ya que es Diputado por Chama-
bí, y ya como conoedor de esa provincia. Entónces el H.
Manrique manifestó que á su juicio no era conveniente
ni necesario habilitar ese puerto: 1º por que Machali-
lla es una población cuando más de unos quinientos
habitantes, y 2º por que no hay razón suficiente el que
sea, como efectivamente es denaciado bravo el puerto

de Callo, expuso, ademas, que S. J. se ha manifestado entu-
siasta defensor de todo aquello que se relaciona con la pro-
vincia de Manabi, por que como Representante de ella,
procura alcanzar la mayor suma de bienes por su pros-
peridad; pero que en cuanto a la habilitacion de la Calota
de Machalilla, juzga que no hay razones alguna que pue-
dian inclinara la Legislatura a concederla.

Cerrado el debate y puesto al voto el informe fue su-
gado, y como los H. H. Madrid y Ortega observaron que
la peticion de los vecinos de Machalilla quedaba sin
la correspondiente resolucioin, el H. Senor Presidente les
manifesto que los H. H. Diputados que habian sin-
guinado el informe podran presentar el correspondien-
te proyecto.

En seguida diose cuenta del siguiente informe:

Excmo. Senor.

La Comision eclesiastica en vista de la solicitud del
Senor Obispo de ^{Porto}Portoviejo, juzga conveniente infor-
maros que debis acceder a dicha solicitud, por cuanto
la suma de \$ 16.000 asignados a aquella diocesis, es
insuficiente para el sostenimiento de varios casos de
Beneficencia y educacion laudablemente fundados por
el Prebmo. Prelado de Portoviejo. La Comision cree
oportuno recordar a los H. H. Diputados que el Gobierno
de la Republica se comprometio a dotar a la Diocesis de
Portoviejo con la parte del dinero que corresponde al Es-
tado como consta del Decreto legislativo de 26 de junio
de 1869, una vez que la eleccion de la mencionada Dio-
cesis tuvo lugar despues que se hizo la distribucion de
la masa decimal entre los demas Obispos de la Repu-
blica, cada uno de los que tiene una dotacion fija. Para
el caso en que aprobei el anterior informe acompa-
nos el adjunto proyecto de decreto, salvo en todo caso
el mas acertado dictamen de esta H. Camara.

Quito, julio 3 de 1888. — Consejo Focal. — Garrade.
Ruiz.

El Congreso del Ecuador

Vista la solicitud del Rmo. Obispo de Portoviejo.

Decreta:

Artº 1º Fijase en \$ 20.000. anuales la dotación de la Diócesis de Manabí y Comercaldas

Artº 2º Esta suma se sacará de la parte del diuerso que corresponde al Gobierno, en conformidad á lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1869. — Dado &c. —

El proyecto fué inserto considerado en 1ª discusión pasó á 2ª

También pasaron á 2ª discusión los proyectos que á continuación se insertan:

El Congreso del Ecuador

Artº único. — Después del artº 4º de la ley de 13 de agosto de 1887, se formulará de la de Régimen Municipal, se pondrá la siguiente: "Las Municipalidades expedirán las ordenanzas reglamentarias de dichas casas y fijarán el modo y tiempo de la retención, el cual será de seis meses ó un año por primera vez, y de uno á tres años en caso de reincidencia. — Dado &c. —"

El Congreso del Ecuador

Artº único. — Derógase el decreto de 13 de agosto de 1887 sobre reciprocidad concedida á las efusiones que declaran válidos los títulos y diplomas profesionales conferidos por las Universidades del Ecuador. — Dado, &c. —

El Congreso del Ecuador

Artº único. — Se concede indulto general á todos los retenidos ó presos por motivos políticos, aun cuando hayan sido juzgados y sentenciados. — En consecuencia, serán puestos en libertad inmediatamente. — Dado, &c. —

El Congreso del Ecuador

Considerando:
Que el Hospital de San Vicente de Paul en Ibarra carece de fondos para su construcción y sostenimiento.

Decreta:

Art. unico. - Vótase para el expresado objeto la suma de \$ 4.000. anuales, a parte de la que le corresponde segun la ley de Aduanas.

Dado, 8.º

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que es indispensable señalar fondos para el colegio de niñas establecido en la ciudad de Otavalo, bajo la direccion de las Religiosas Bethlemitas.

Decreta:

Art.º 1.º Son fondos de dicho Establecimiento:

La parte que le corresponde en la distribucion determinada por la Ley de Aduanas.

Cuatro mil sueros anuales que se le asigna del Erario publico; y

Las donaciones que hicieren los individuos particulares.

Art.º 2.º Las cantidades mencionadas en el art.º anterior se emplearan de preferencia en la compra o construccion de una casa, adecuada para Colegio y en la provision de becas para las niñas pobres de la provincia de Imbabura. - Dado, 8.º

Como al primero de los anteriores proyectos, el H. Señor Presidente indicó, para 3.ª discusion, que el primer plazo señalado en el art.º adicional, sea de un mes o un año, y como al 2.º proyecto indicó: que los títulos sobre conocimientos útiles puedan ser reconocidos en el Ecuador.

Despues de un momento de receso, continuó la 3.ª discusion del proyecto de ley adicional a la de monedas, y con asistencia del H. Señor Ministro de Hacienda, se puso en debate los incisos 2.º, 3.º y 4.º del art.º 6.º de las adiciones hechas por la Comisión, y como el H. Señor Ministro observara que la ley de 16 de agosto de 1887 que se halla vigente contiene idénticas disposiciones, fueron negados los antedichos incisos. Así mismo fueron también negados los artículos 9.º y 10.º y aprobado el art.º 11.º del proyecto presentado por el Ministerio.

Habiendose retirado el H. Señor Ministro, se puso en 1.ª discusion el siguiente proyecto.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que es conveniente reformar la ley de 22 de agosto de 1887 sobre caminos del Sur.

Decreto:

- Art.º 1.º El Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para el trabajo del camino de Santa Rosa á Loja, con la nivelación del ferrocarril.
- Art.º 2.º Este camino se establecerá, de modo que pueda ser útil al mayor número de cantones de las provincias de Loja y del Oro.
- Art.º 3.º Son fondos de este camino:
- 1.º El peaje de diez centavos de suere por la importación de cada quintal que se haga á las provincias de Loja y del Oro de efectos nacionales ó extranjeros, del exterior de la República ó de las otras provincias de ella.
 - 2.º Quinientos sueres mensuales que se satisficran por el Tesoro Nacional del veinte por ciento de recargo sobre los derechos de importación, en la Aduana de Guayaquil, cuya cantidad se aplicará al sobrante destinado á la carretera Nacional.
 - 3.º El sobrante de las rentas provinciales de Loja, despues de cubierto el presupuesto de sueldos.
 - 4.º La décima parte del producto de la contribución subsidiaria de los cantones de la provincia de Loja, del de Laramba y del de Santa Rosa.
 - 5.º El producto de la venta de los terrenos baldíos, comprendidos entre Pimán y Santa Rosa.
 - 6.º Veinte centavos de suere por la venta en feria de toda clase de ganado mayor en los cantones de Loja y en los de Laramba y Santa Rosa.
 - 7.º Veinte centavos de suere que pagará el vendedor, por la exportación de toda cabeza de ganado mayor de la provincia de Loja al Perú ó á la provincia del Oro.
 - 8.º Veinte centavos de suere por la introducción de cada cabeza de ganado mayor del Perú á la provincia del Oro, para la venta en feria ó para el

consumo.

9º Las subvenciones que se asignen de las rentas nacionales o provinciales y los donativos patrióticos de Corporaciones o particulares.

10º Las herramientas que se destinaron a ese trabajo, y que las recaudará la Junta Directiva.

Artº 4º La Junta directiva de este camino, presidida por el Jefe Político de Larama, se compondrá de un Delegado por cada uno de los cantones de Loja, Larama y Santa Rosa.

Cuando el camino deba continuarse en el territorio de Loja, la Junta directiva será presidida por el Gobernador de Loja.

Artº 5º La Junta directiva cuidará de la estricta recaudación e inversión de los fondos, acordará los presupuestos anuales de los gastos y organizará la ejecución de los trabajos, de la manera mas conveniente.

Artº 6º Los fondos del camino de que habla el presente decreto serán recaudados por Colectores especiales, e invertidos por la Junta directiva, y no podrán ser empleados en ningun otro objeto, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad que ordene el gasto y del Colector que lleve a efecto la inversión.

Artº 7º Los Colectores serán nombrados y removidos voluntariamente por la Junta directiva.

Artº 8º El trabajo principiará por las montañas entre Páris y Santa Rosa.

Artº 9º Queda derogado el decreto de 22 de agosto de 1887 sobre caminos del Sur. = Dado, Y. =

Impugnando el precedente proyecto los H. H. Castillo y Lamare dijeron: que existiendo la ley en preclida sobre esta materia por la anterior Legislatura, ley que reglamentó perfectamente bien la apertura de los caminos a que ella se refiere, no tenia razón de ser el proyecto que se discute, pues que, ademas, sería impracticable construir esos caminos con la gradiente para ferrocarril, y que bajo el supuesto de que pudiéramos construirse conforme al proyecto, sería una obra sumamente costosa por que requiere llevarla dando inmensas vueltas, apartándose de la línea recta prevista por la ley de 1887, lo cual sería para que nunca se hagan esos caminos, por que no hay absolutamente fondos para una obra imaginaria, y que

por lo mismo el proyecto no debe pasar ni a 2.^a discusión.

El H. Ortega expuso que aun cuando no es Representante por la provincia de Loja, desea que esa provincia y especialmente los cantones de Cutacocha y Cacha adquirieran el beneficio de un buen camino pues que el proyectado por la ley de 1887 no favorecía sino el interés individual de unos pocos, con perjuicio manifiesto de la generalidad, y que al hacer el camino tal cual se dispone en el proyecto, se favorecería de una manera positiva a los industriales de esa provincia por cuya suerte y prosperidad se interesa S. E. y que por lo mismo solicita que en la presente acta el buen deseo que existe en la provincia de Loja tenga un camino que sea provechoso para toda ella y no solo para determinados propietarios.

El H. Toboá manifestó no parecerle una señal de buena cultura el que se tachase de disparejado e imaginario un proyecto presentado por varios Diputados, pues aun cuando dicho proyecto no tenga toda la perfección y bondad apetecibles, deberá lo mismo estudiarse y discutirse para aceptar lo bueno que tenga y desechar lo que no sea conveniente, que esto puede hacerse en el curso de los debates o encomendando su estudio a una Comisión.

Cerrado el debate, pasó el proyecto a 2.^a discusión. Considerado en 1.^a discusión, pasó a 2.^a el proyecto de ley de sueldos para los años de 1889 y 1890, presentado por el H. Señor Ministro de Hacienda.

A este proyecto se hicieron las siguientes indicaciones:

Al art. 26. el H. Presidente que se agregue la parroquia de Tablitas con S/ 40 sueldos anuales.

Al mismo art. el H. Hidalgo que se agregue la parroquia de Loja.

El H. Salazar que los Ministros de la Corte Suprema tengan el mismo sueldo que los Ministros de Estado, y que se señalen los sueldos correspondientes para el archivero y amanuenses del archivo judicial.

El H. Presidente que al Secretario de la Corte Suprema se le asigne la mitad de la renta señalada a los Ministros.



El H. Castillo: que donde haya jueces Letrados hayan agentes fiscales.

El H. Freite Doroso: que al Secretario del Tribunal de Cuentas se le asigne \$ 80 mensuales y a los Secretarios de las Cortes Superiores se le aumente un veinte por ciento.

El H. Madrid que todos los sueldos queden reducidos a las dotaciones señaladas por el presupuesto de 1887.

Discutidos en 2.^a pasaron a 3.^a los siguientes proyectos: el que deroga el art.^o 8.^o del decreto Legislativo de 15 de agosto de 1885 que suspendió la vigencia del que creó la Comisión Codificadora; el que declara no comprender a los Establecimientos de enseñanza fundados por la Asistancia Eclesiástica las conciliaciones exigidas por el art.^o 97 de la ley orgánica de Instrucción pública; el que aprueba la contrata del Ejecutivo con la Compañía Ind. Americana de vapores; y el reformatorio de la ley de división territorial.

Respecto al este último el H. Ortega pidió que en 3.^a discusión se tenga presente la solicitud de los vecinos de Chaguapamba, y el H. Manrique que se considere el proyecto que traslada la cabecera del Cantón Sucre a Elmore.

A la Comisión 1.^a de Hacienda se pidió informe sobre las solicitudes del Don. Bernardo Cabezas para que se le devuelva la suma de \$ 3.356.53 c. que ingresó al Erario durante el tiempo de la confiscación del fundo "Cumbaya" y del Señor Nicomedes Bendón y Crava que pide autorización para establecer loterías.

A la Comisión encargada del estudio del proyecto de ley orgánica de Instrucción pública, se pasó la solicitud que hacen los estudiantes de la Universidad central para que se les conceda libertad de matrículas, y se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Domínguez Joraj

J. M. Banderas